



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 044-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de información, remitida vía correo electrónico del día domingo treinta de abril del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señora _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____

adjuntando copia del mencionado documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal

“Datos en Excel sobre la calidad del suelo a nivel de departamento del 2000 al 2019---Mapa del Salvador mostrando a qué actividades se destina la tierra---Mapa del Salvador mostrando la calidad del suelo.” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP se deberá entregar constancia de que la solicitud ha sido interpuesta. Por lo que, sirva la presente como constancia de que la solicitud ha sido presentada;
- II. Para control y seguimiento a la presente solicitud, se le asigna número de referencia **MAG OIR No. 044-2023**, el cual servirá en caso de realizar consultas;

- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- IV. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V. A partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia;*
- VI. Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito;

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría;

- VII. Que para el caso en ciernes se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria, no se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es el competente para la gestión de dicha solicitud de información.

De ahí que en razón a lo establecido en los Arts. 1 y 3 de la Ley de Creación del del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA, *ergo*, la misma deberá ser requerida a la Unidad de Acceso de la Información Pública del antes mencionado Centro.

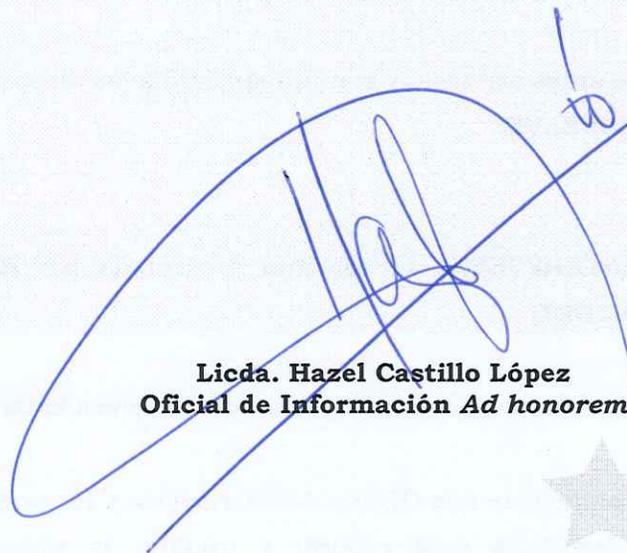
POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **TENER POR INTERPUESTA** la solicitud presentada por
- b) **ASIGNAR** a la solicitud en ciernes el número de referencia **MAG OIR No. 044-2023;**
- c) **DECLARAR** incompetente a la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para conocer y tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado;
- d) **INFORMAR** a la señora _____ que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova”, ubicada en Km 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, o a través del correo electrónico oir@centa.gob.sv, lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 RELAIP.

- e) **TOMAR** nota del medio técnico señalado por la solicitante (00141118@uca.edu.sv) para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*